

CIRCULAR No.2339/98 lrr.
EXP.7371/97

Montevideo, 15 de Setiembre de 1998.

SR DIRECTOR O JEFE DE.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.62 de fecha 3 de Setiembre de 1998 dictó la siguiente Resolución :

VISTO: El Proyecto de Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Investigación o Estudios realizados al amparo del artículo 75 del Estatuto del Funcionario Docente, Año Sabático;

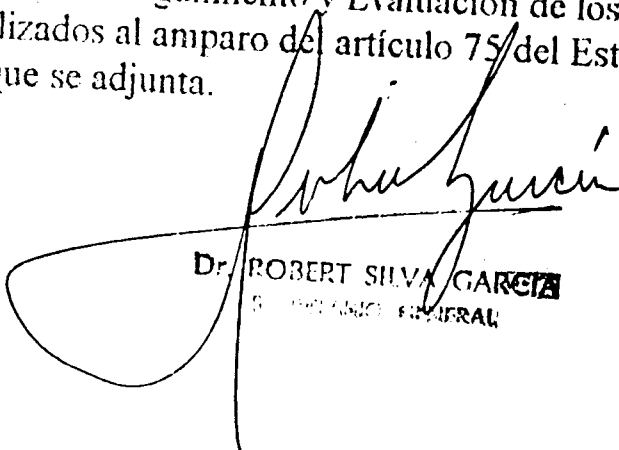
CONSIDERANDO: que este Consejo comparte la evaluación del Proyecto presentado;

RESULTANDO: que dicho Proyecto fue elaborado por la Asesora Docente Silvia Trías;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Aprobar el Proyecto de Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Investigación o Estudios realizados al amparo del artículo 75 del Estatuto del Funcionario Docente, Año Sabático, que se adjunta.
Vco.


Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION O ESTUDIO AL AMPARO DEL ART. 75 DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE (AÑO SABATICO)

I.- INTRODUCCION

La normativa existente en relación al seguimiento y evaluación de los trabajos de investigación o estudio realizados al amparo del art.75 del Estatuto del Funcionario Docente se encuentra en el propio art. 75 y en el Reglamento para instrumentar los seguimientos y mecanismos de control Acta Nº 18, Resolución Nº 19 del 3 de abril de 1989 comunicada por el Consejo de Educación secundaria mediante la Circular 1918.

Se han producido modificaciones al mencionado Reglamento tales como la delegación de funciones del Consejo Directivo Central a los Consejo Desconcentrados en relación a:

a) Otorgamiento de la licencias especiales amparadas en al art. 75 del Estatuto del Funcionario Docente, Resolución Nº 83, Acta Nº 19 de fecha 1º de abril de 1993, comunicada por la Circular Nº 2116.

b) designación de los integrantes del Tribunal al que se refiere el art. 75 del Estatuto, Resolución Nº 90, Acta Nº 49 de fecha 30 de julio de 1992.

II.- OBJETIVOS DEL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACION

A) EN RELACION A LOS AUTORES DE LOS TRABAJOS:

- Brindar apoyo institucional, colaborando en la tarea que realizan.
- Orientar en las posibles proyecciones del trabajo.
- Enviar señales de la importancia que tiene para la Institución la elaboración de conocimiento adecuado a sus finalidades.

B) EN RELACION A ALUMNOS Y DOCENTES:

- Cuidar la calidad de los productos que se elaboren en tanto muchos de ellos pasarán a formar parte del conjunto de los textos con influencia directa en el desarrollo del curriculum

La responsabilidad por la calidad del conocimiento elaborado por los docentes debe ser compartida por los autores de los trabajos y a la Institución que genera las condiciones para su producción.

Asumir esta responsabilidad institucional, referida a las licencias especiales art.75 del estatuto del Docente supone hacerse cargo del seguimiento y la evaluación de los trabajos realizados a su amparo.

III.- PROCEDIMIENTOS

A) DESIGNACION DE TRIBUNALES.

- El Consejo de Educación Secundaria designará Tribunales que realizarán el seguimiento y la evaluación de los Trabajos y/o Investigaciones realizadas al amparo del art.75 del Estatuto del Docente, cumpliendo el mismo Tribunal ambas funciones.

- Será designado un Tribunal para cada Trabajo o Investigación.

B) NUMERO DE INTEGRANTES

Los Tribunales estarán integrados por tres personas, que se desempeñarán como Presidente, Secretario y Vocal.

C) REQUISITOS PARA LA INTEGRACION DE TRIBUNALES

Ser o haber sido docente de reconocida trayectoria en el Area.

D) ACCIONES DEL TRIBUNAL

PARA EL SEGUIMIENTO realizarán dos reuniones para las cuales convocarán a los docentes que estén elaborando los trabajos:

1) la primera de las reuniones se realizará en el tercer mes de usufructo de la licencia. El docente presentará al Tribunal un informe escrito conteniendo sus avances sobre el trabajo que está realizando. El tribunal podrá solicitar las aclaraciones y brindar las orientaciones que en un intercambio académico resulten pertinente.

2) La segunda reunión se realizará a los cinco meses con un procedimiento similar a la primera. El Tribunal determinará en esta instancia si el Trabajo amerita una extensión de la licencia por tres meses más.

3) En caso afirmativo, el tribunal elevará el informe respectivo para el otorgamiento de la extensión de la licencia al Consejo de educación secundaria.

PARA LA EVALUACION el Tribunal tomará las precauciones que estime convenientes para una mejor dilucidación de los méritos del trabajo, pudiendo solicitar una copia para cada uno de los miembros.

El Tribunal tendrá 60 días para expedirse con voto fundado de cada uno de sus miembros. Este resultado y las fundamentaciones serán elevados al Consejo de Educación Secundaria quien decidirá sobre su difusión al colectivo de docentes.

En caso de realizarse alguna publicación el interesado podrá hacer constar el resultado y fundamentaciones de los miembros del Tribunal.

E) REMUNERACION DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Cada uno de los miembros del Tribunal será recompensado abonándosele tres unidades reajustables por docente que se encuentre usufructuando licencia especial art. 75 del Estatuto del Funcionario Docente.